

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO. 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELÉFONO, 2972

Lo que he visto en una Escuela mora de Tetuán

Desde que entré en el barrio moro, tan sucio, tan pintoresco, tan interesante, con sus tenduchas minúsculas, sus puestos variados, su caterva de chiquillos mugrientos y sarnosos, hice el propósito de visitar una Escuela moruna.

Advirtiéronme pronto de la dificultad de conseguirlo. Los moros no consienten que se penetre en sus casas, ni en sus Escuelas, ni en sus morabos. Dijéronme que tendría que acompañarme otro moro de alguna significación, y entonces encontraría la entrada franca.

No me fué difícil proveerme de un «cicerone» facilitado por las autoridades militares. Apunté su nombre—muy largo y con muchos guiones—en una libretita, pero no la tengo a mano para reproducirlo, ni viene tampoco al caso... Era un morazo imponente, de esos a cuyo lado no sabe uno si alegrarse o asustarse.

A su paso natural, que a mí me obligaba a continuas carrerillas, atravesamos la plaza de España, nos metimos en un laberinto de calles del barrio hebreo, tan estrechísimas, retorcidas e iguales, que parecía que no acabábamos de salir de una misma, y abocamos al fin al barrio moro.

Entramos en una zona que yo aún no había recorrido. Tendría la calle en que nos hallábamos como metro y medio de anchura; estaba horriblemente empedrada, y cada tres metros exhalaba un olor distinto.

El moro, que no habló una sola palabra durante el trayecto, se detuvo... ¿ante una casa? No; ante un paredón donde había abierta una covacha más negra que una mala intención. Penetramos

en ella—mi conductor tuvo que doblarse en ángulo recto—, vi en el fondo una escalerilla de aguda pendiente, y apenas puse el pie en los primeros peldaños ya oí el runruneo de la chiquillería.

Llegamos a la Escuela y tuve que esperar en la puerta hasta habituar los ojos a su penumbra. Poco a poco fueron destacándose unas masas blancas que se revolvían. Eran las chilabas de los chiquillos, hacinados en el santísimo suelo. Luego vi al Maestro, con chilaba parda, sentado también al mismo nivel que sus discípulos, y con dos o tres varitas largas en la mano.

Mientras charlaba con el Maestro mi gentil introductor, me entretuve en observar el local. Olía y no a ámbar. Entraba la luz por dos troneras, muy indicadas para la defensa de cualquier parapeto; de la pared colgaban unas tablas escritas en caracteres árabes, y en algunos huecos irregulares del muro había instalados varios frasquitos de tinta corriente. Los chiquillos estaban sentados sobre esterillas, así como el Profesor, quien, terminada su conversación con el morazo, se levantó, vino hasta la puerta, tocó mi mano con el dorso de su diestra, que luego besó, y me invitó a pasar.

Quiero suprimir otros detalles para dar cuenta de la lección que explicó, y de la que, como es natural, no entendí palabra. Me referiré únicamente a los gestos y a la expresión, que ya no olvidaré jamás.

Tomó una tabla, donde supuse que habría escritos versículos koránicos; se sentó con las piernas cruzadas frente a sus discípulos, colocó la tabla en el sue-

lo y empezó a recitar su contenido. Pero no se crea que era una recitación como las corrientes entre nosotros, es decir, en el tono de la conversación... Nada de eso. Era un canturreo agudo, brutal, lleno de «jotas» y de «erres», como un acceso de tos inacabable, y acompañado además de una flexión repetida de cintura que casi le obligaba a tocar la tabla con la frente. Figuraos un energúmeno dando gritos desgarradores y moviéndose como un ariete cinco, diez, quince minutos, sin variar la gama del sonido, en medio de la total impasibilidad infantil... La capucha de la chilaba le había caído sobre la frente, y yo no veía sino un pico blanco que subía y bajaba como un martillo mecánico empeñado en clavar en la tabla un clavo invisible que no acababa de penetrar.

Cuando terminado el cántico salvaje levantó la cabeza y se echó atrás la capucha, estaba congestionado y con la boca rebosante de espuma. Levantó después una de las varitas, hizo un signo en el aire, y comenzó un griterío infantil bueno para escuchado desde el macizo de Gorges. Todos los chiquillos se movían de atrás adelante, imitando a su Maestro,

repitiendo los mismos sonidos guturales. El efecto que me hacía era el de una viruela atacada toda ella de tos ferina. Aquello era un griterío espantoso, un «pandemonium» infinito, un caso de locura colectiva, que producía escozor en los ojos y en los oídos.

Otro cuarto de hora mortal duró la recitación de los niños, a quienes yo sufrí con los riñones y las gargantas hechos trizas.

El Maestro, picado de viruela y con la barba muy rala, se acercó sonriendo hacia mí. Me preguntó en mal castellano si me había agradado la lección; respondíle que sí; le felicité... sin saber por qué, como no fuera por su probada resistencia física, y después de dejarle una pequeña cantidad para que, convertida en dulces, los repartiera entre la grey infantil, salí a la calle. ¡Respiré!...

El morazo, al despedirse de mí a la puerta del hotel, vino a decirme, poco más o menos, que había visitado la Escuela modelo de los moros tetuaníes. ¡Mahoma le bendiga!

ANTONIO J. ONIEVA

Tetuán, enero 1925.

LA FIESTA DEL ARBOL

POR

Don Ezequiel Solana

Origen de esta fiesta, su organización y modo de celebrarla. — Discursos, poesías e himnos
 ——— propios para darle más esplendor. ———

EJEMPLAR, 1,50 PESETAS

PIDASE EN TODAS LAS LIBRERIAS

SECCION OFICIAL

27 DICIEMBRE.—R. O.—EXCEDENCIA.—Se concede excedencia voluntaria a doña Fernanda García Mateo, Maestra de Lapeira (Lérida), núm. 4.711 del Escalafón.

—Se niega igual petición a doña Felisa Vidal, Maestra de Guerri de la Sal, en la misma provincia.—(B. O. 9 enero.)

2 ENERO.—RR. OO.—SUBVENCIONES.—Se concede una subvención de pesetas 15.000 al Seminario de Maestros, sistema Manjón, de Granada, y otra de 40.000 pesetas para las Escuelas Manjón, de la misma ciudad.—(B. O. 13 enero.)

30 DICIEMBRE.—SENT.^a — SE CONFIRMA EL ASCENSO DE UNA MAESTRA.—En la villa y corte de Madrid, a 30 de diciembre de 1924; en el recurso contencioso administrativo que ante la Sala pende, en única instancia, entre doña Basilisa García Costales, representada y defendida por el letrado D. Bernardo de Pablo y Olazábal, demandante, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre nulidad o validez de una Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 30 de noviembre de 1922, que anuló el ascenso de la recurrente, como Maestra de Primera enseñanza, al sueldo de 2.500 pesetas:

Resultando que aprobada doña Basilisa García Costales en las oposiciones de turno libre celebradas en Oviedo desde el 31 de octubre de 1912 al 15 de enero de 1913 para proveer las plazas del Escalafón y Escuelas de nueva creación para Maestras, anunciadas en la «Gaceta de Madrid» de 7 de mayo y 11 de agosto de 1912, habiendo obtenido el número 55 en la lista reglamentaria de las 59 opositoras aprobadas, fué nombrada por concurso de interinos en 20 de abril de 1920 Maestra de Vidángoz, y tomó posesión en este cargo en 8 de mayo siguiente:

Resultando que en 6 de enero de 1921 doña Basilisa acudió a la Dirección general de Primera enseñanza solicitando se la incluyera en el primer Escalafón de Maestras con plenitud de derechos, por entender que le otorgaba ese dere-

cho el tener oposiciones aprobadas, de que se ha hecho mérito, y el haber tomado posesión de dicha Escuela en forma reglamentaria, siendo desestimada esta petición por Real orden de 25 de enero de 1922, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 4 de junio de 1920, de acuerdo con la regla C de la disposición 6.^a de la ley de Presupuestos vigente entonces, y que no era aplicable a la recurrente el art. 31 del Real decreto de 19 de agosto de 1915, que invocaba:

Resultando que ascendida la señora García Costales en 25 de enero de 1922 al sueldo de 2.500 pesetas, dirigió nueva instancia a la Dirección general en 26 de agosto del mismo año, solicitando se la incluyera en la serie 8.^a de las de la Real orden de 3 de agosto de 1921, en la que se consideraba comprendida por tener oposiciones aprobadas, y se la pasara al primer Escalafón; y esta solicitud fué resuelta por la Real orden de 30 de noviembre de 1922, que en su número 8.^o, y de acuerdo con la Real orden de 15 del propio mes, declaró nulo el ascenso de doña Basilisa por acreditar el último expediente de la misma que tiene limitados sus derechos, y sólo puede percibir 3.000 pesetas:

Resultando que contra la Real orden de 30 de noviembre de 1922 interpuso recurso contencioso administrativo ante esta Sala el letrado D. Bernardo de Pablo y Olazábal, en nombre y con poder de doña Basilisa García Costales, y en su día formalizó demanda con la súplica de que en cuanto a lo principal, se dicte sentencia anulando la disposición litigada, puesto que las disposiciones que concedieron a la demandante plenitud de derechos y ascensos, causaron estado, quedando firmes por no haber sido recurridas por la Administración, o revocar la Real orden impugnada ya citada, declarando la plenitud de derechos de la demandante con el ascenso y en méritos de lo expresado en lo principal, y por medio de otrosí, solicitó la celebración de vista pública:

Resultando que el Fiscal contestó a la

demanda y suplicó que la Sala se declare incompetente, acogiendo la excepción de incompetencia de jurisdicción, y, en todo caso, absuelva a la Administración general del Estado, dejando firme y subsistente la resolución recurrida:

Visto siendo Ponente el Magistrado D. Antonio María de Mena.

Visto el art. 2.º, párrafo 2.º de la Ley de 22 de junio de 1894, que dice: «... Se entenderá que la Administración obra en el ejercicio de sus facultades regladas, cuando deba acomodar sus actos a disposiciones de una Ley, de un Reglamento o de otro precepto administrativo.»

Visto el art. 4.º, caso 3.º de la propia Ley, que dice: «... 3.º Las resoluciones que sean reproducción de otras anteriores que hayan causado estado y no hayan sido reclamadas, y las confirmatorias de acuerdos consentidos por no haber sido apelados en tiempo y forma»:

Considerando que el hecho de haber sido ascendida la demandante al sueldo de 2.500 pesetas, siquiera esto fuese en virtud del acto administrativo realizado por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra, y el ascenso posterior a 3.000 pesetas, que aunque en el expediente no consta la forma ni la fecha en que se le otorgó, estaba en posesión de él, puesto que la Real orden impugnada lo anula, constituyen a favor de la interesada un derecho del que la Administración no puede privarla, y que sólo en la contenciosa, y previos los trámites legales, puede ser anulada:

Considerando que si bien es cierto que la Real orden de 25 de febrero de 1924 denegó a la interesada la plenitud de derechos que tenía solicitada, el ascenso a 3.000 pesetas, otorgado a la misma en la fecha que en el expediente no consta, pero que seguramente fué posterior a dicha Real orden, demuestra que la Administración no insistió en aquel criterio, aun cuando haya vuelto a él en la Real orden impugnada, y que, por lo tanto, es de desestimar la excepción de incompetencia alegada por el Ministerio Fiscal, en razón a que la resolución ministerial que en este pleito se impugna no puede ser confirmación de lo resuelto en 25 de febrero, porque el estado legal existente en la fecha de la resolución recurrida era el determinado por el ascenso a

3.000 pesetas, y no el establecido por la Real orden antes mencionada:

Fallamos que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio Fiscal, debemos revocar y revocamos la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 30 de noviembre de 1922, en cuanto anula el ascenso a 3.000 pesetas de doña Basilisa García Costales, declarando en su lugar que dicho ascenso debe quedar subsistente.

Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Antonio Marín de la Bárcena, José Bellver, Antonio María de Mena, José Martínez, Félix Jarabo.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el excelentísimo señor don Antonio María de Mena, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública en el día de hoy la Sala de lo Contencioso administrativo, de que como Secretario, certifico.—Madrid, 30 de diciembre de 1924.—Cipriano Martín Blas. (Rubricado).—(Es copia.)

8 ENERO.—R. O.—FORMACION DE NOMINAS DE INSPECTORES.

Los Inspectores de Primera enseñanza don Martín Amado Cayón y Cos, D. Luis González Maza, D. Leopoldo Sanz, don José García Cons, D. Miguel Uribe García, doña Angela Trince Velasco, don Eladio García y Martínez, D. Juan José Senent e Ibáñez, D. José Zambrano, doña Adelaida Díaz y Díez, D. Enrique Marzo y Castro, D. Angel Horta, D. Anselmo Rodríguez, D. José Doñate y Jiménez, D. Salvador Artiga, D. Serafín Montalvo, doña María Quintana, D. Pablo Otero y Sastre, D. Fernando Sáinz y Ruiz, D. Angel Roset y Abelló, don Manuel González Linacero, D. Antonio Ballesteros y D. Luis Siles, han dirigido una instancia al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar, en la que solicitan que para evitar el entorpecimiento y quebranto que habrían de sufrir en su día, si las nóminas no se hicieran en debida forma, se dicte una disposición aclaratoria determinando con expreso sentido si los Inspectores de Primera enseñanza con sueldo de Jefes de Administración o de Negociado han de percibir sus dietas con arreglo a la cate-

goría tercera que establece el Reglamento de 18 de junio último, o deben ser comprendidas, a los efectos señalados, en la categoría cuarta.

Por Real orden del Directorio militar, fecha 3 del corriente, se envió a informe de este Ministerio la expresada instancia, manifestándose que se tuviese en cuenta al emitirlo que ya la Comisión encargada de redactar el vigente Reglamento sobre unificación de dietas hizo petición análoga, por mediación del representante que este Departamento tuvo en aquella Comisión, siendo desestimada por la Presidencia la solicitud que ahora se reproduce, puesto que hasta que entró a regir el actual Reglamento todos los Inspectores percibían, sea cual fuere su categoría, 15 pesetas de dietas, de las cuales tenían que abonar en las visitas que realizaban dentro de su circunscripción los gastos de viaje, que ahora se les abona independientemente. En la segunda parte de la mencionada Real orden del Directorio militar se dispone que, por este Ministerio, se llame la atención de los referidos Inspectores para que se abstengan de dirigirse directamente al Gobierno en asuntos reglamentarios, con manifiesta infracción de la legislación vigente.

Y de conformidad con la repetida soberana disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se manifieste a los nombrados Inspectores de Primera enseñanza que en lo sucesivo deben atenerse, con estricta observancia, para formular sus solicitudes o producir sus reclamaciones de orden reglamentario, a lo que con carácter general y con expresión clara, precisa y terminante establece la Real orden de la Presidencia de 13 de diciembre de 1923, a fin de guardar en las relaciones y comunicaciones de índole administrativa el obligado respeto a la superior jerarquía que se debe a la autoridad del Departamento ministerial a que pertenecen los funcionarios.—(Gaceta 15 enero.)

8 ENERO.—O.—PLAZO DE RECLAMACIONES Y RECUSACIONES EN LAS OPOSICIONES RESTRINGIDAS. Ultimada la publicación en la «Gaceta de Madrid» de las relaciones de solicitantes a las oposiciones restringidas, convocadas por Real orden de 9 de octubre último, a sueldos del Escalafón general

del Magisterio y designados los oportunos Tribunales,

Esta Dirección general ha acordado que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta Orden, puedan los interesados formular las reclamaciones y recusaciones que estimen oportunas, y expirado dicho término y resueltas las que pudieran haber sido presentadas, se constituyan los Tribunales respectivos, remitiéndose a los señores Presidentes los correspondientes expedientes y solicitudes.

Loi que, etc.—Madrid, 8 de enero de 1925.—El encargado del despacho, Mariano Pozo.—(Gaceta 16 enero.)

9 ENERO.—ANUNCIO.—CONCURSO INTERNACIONAL DE MATERIAL PEDAGÓGICO.—La Embajada de Italia en esta Corte ha dirigido una nota al Gobierno de S. M., manifestando que en la primavera de 1925 se inaugurará en Florencia la Muestra Didáctica Nacional, a la que se añadirá una sección internacional, por lo que se refiere al material didáctico, con objeto de ofrecer un cuadro comparativo de cuanto los países más progresivos producen en material indispensable para la enseñanza elemental y secundaria.

Y habiéndose recibido invitación del Gobierno Real de Italia para que España concorra a la referida Muestra, se pone en conocimiento de los industriales españoles y entidades escolares por si estiman conveniente remitir muestras escogidas del material pedagógico al Comité general de la Muestra Didáctica Nacional, Vía Cavour, 1.—Palazzo Mediceo Riccardi.—Florencia (Italia), al que podrán dirigirse asimismo para obtener las informaciones que deseen acerca de la organización mencionada.—(B. O. 13 enero)

16 ENERO.—R. O.—CONCURSO PARA LA DIRECCION DE ENSEÑANZAS EN LAS HURDES.—S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien adoptar las siguientes disposiciones:

1.ª Que se acceda a la propuesta formulada por la Comisión Central, creada por Real decreto de 31 de agosto de 1922, y se designen a los nueve Maestros concursantes que en la misma figuran, para que vengan a Madrid a realizar, durante quince días, las prácticas de enseñanza en la forma y Escuelas nacionales que

acuerden los Vocales de la expresada Comisión.

2.^a Que una vez señalada la fecha en que esas prácticas hayan de comenzar, se les comuníque a los indicados nueve Maestros concursantes, haciéndoles saber que su asistencia a las mismas será voluntaria y no obligada, pero con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Dejando bien atendida la enseñanza de su respectiva Escuela en un Maestro titulado y a satisfacción del Inspector de la zona correspondiente.

b) Que le serán abonados los gastos de viaje en segunda clase en ferrocarril, desde su residencia oficial a Madrid, en la siguiente forma: el de venida, a su presentación al Secretario de la Comisión Central, y el de regreso, el día anterior al en que terminen las prácticas.

c) Que durante su estancia en Madrid, en los quince días que emplearán en las referidas prácticas de enseñanza, percibirán a razón de 15 pesetas por cada día, más otras dos dietas, de igual cantidad, por los dos días de los viajes de venida y regreso, gravadas dichas dietas con el impuesto del 12 por 100 sobre utilidades, o sea un líquido de 13,20 pesetas por cada una.

3.^a Que la Dirección general de Primera enseñanza se reserve el derecho de elegir el Maestro que ha de ser nombrado en definitiva, sin que ninguno de los demás que hayan realizado dichas prácticas pueda alegar clase alguna de derechos a la elección, y que esto se haga saber previamente a los nueve Maestros designados.

4.^a Que para dar tiempo, aun necesario, para la total terminación de los edificios escolares que en la región de las Hurdes se están construyendo, se señale el mes de febrero próximo para comenzar las prácticas de enseñanza en que han de ejercitarse los nueve concursantes ya elegidos; y

5.^a Que con cargo al capítulo 6.^o, artículo único, concepto 12 del vigente presupuesto de este departamento ministerial, quede autorizado un gasto total de 3.445 pesetas, que serán satisfechas, en su día, en la forma legal procedente, para atender a todos los gastos que ocasionen las referidas prácticas de enseñanza.—(Gaceta 16 enero.)

SECCIONES ADMINISTRATIVAS

Lérida.—«No habiendo actualmente en la provincia Maestros opositores en expectación de destino, y hallándose ya nombrados en propiedad todos los interinos que figuraban en la lista única, se anuncia por el presente que pueden solicitar ser incluidos en la relación para desempeñar interinidades todos aquellos que les convenga.

Para ser incluidos en la relación deberán solicitarlo de la Sección, por medio de instancia, acreditando poseer el título profesional de Maestro, o hecho el depósito para la obtención del mismo, y tener veinte años cumplidos.

Figurarán en la relación por el orden de entrada de sus solicitudes en la Sección, y para la expedición de nombramientos se seguirá igual orden mientras no haya opositores en la lista única residentes en la provincia en expectación de plaza en propiedad.»

Lo que anhelaba el Magisterio

Próxima la confección de presupuestos escolares, nos es muy grato recomendar a nuestros colegas la reforma pedagógica llevada a cabo felizmente por el doctor D. Federico Santamaría, Párroco de Nuestra Señora del Carmen y de San Luis, de Madrid, en su Catecismo.

El Ripalda al alcance de los niños, tercera edición, en cuatro tomitos, correspondientes a cuatro grados, a diez céntimos cada tomito.

Con el objeto de que nuestros colegas puedan darse idea de algunos de los defectos de más bulto del actual Ripalda o Astete, y de las principales reformas pedagógicas que el citado doctor ha introducido en el texto, y así incluir en los próximos presupuestos la cantidad necesaria para su adquisición, en el próximo número señalaremos los defectos, y en el siguiente, las reformas llevadas a cabo.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR

Feces de Abajo. M. P. Reclame esa diferencia de haberes a la Dirección general, para ver lo que resuelven; probablemente habrá pleito. Respecto a las oposiciones restringidas, ya habrá visto la resolución. Temo que no se consiga nada.

Medina de Río seco. F. E. E. Todo depende de la reforma del Estatuto, que está completamente parado.

Cervo. A. G. Tal como está la legislación sólo le abonarán las 2.000 pesetas hasta que ya muy pronto tenga plaza en propiedad con 3.000.

Cañada de la Cruz. J. A. S. Ya habrá visto la campaña que venimos haciendo sobre las Escuelas de nueva creación; las del semestre pasado han podido ser solicitadas por los tres primeros turnos, no por el cuarto.

Grazalema. M. J. Por ahora no hay turno que evite la separación, pues sólo pueden acudir al turno cuarto, y no admitiendo solicitudes condicionales hay peligro de separación.

Los Marcos. C. J. Llegó, se inserta; se le envía periódico.

Sevilla. A. S. Más pronto o más tarde, han de anunciarse; lo que importa es hacer una buena preparación; empiece cuanto antes.

Canduela. E. R. R. Remitidos.

Sebares. M. F. Enviadas; la «Física», de Ganot, es 11,75 pesetas en tela; «Agricultura», 2 pesetas; las postales son a 0,90 pesetas la serie; el Dibujo no lo encontramos.

Morata. J. V. Enviado libro.

Olbán. A. B. V. Enviadas.

Moratalla. A. S. Queda servida; gracias por sus amables frases; insistiremos en las peticiones.

Caravaca. P. P. Remitidos certificados.

Alcuéscar. V. P. M. Idem íd.

Arzales. E. R. Tienen derecho al «Anuario» los que pagan el año adelantado; la «Fiesta del Arbol», en Madrid, es dos pesetas.

Javiña. E. R. Puede mandar el importe de suscripción en sellos, pero certificando la carta.

Narros del Puerto. T. R. Ch. Se le escribirá.

Torrice. A. F. M. Enviados libros; suponemos que esos nombramientos se harán el mes que viene; los nuevos interinos no tienen derecho a propiedad.

Pontón. E. S. Todavía no está bien determinado; vamos publicando el resultado de las oposiciones en todas las provincias.

Valdepeñas. S. V. Servido.

Ullá. E. C. Uno de estos días se hará la calificación de los trabajos.

Villacorta. J. G. Remitidos.

Madrid. A. C. Se publicará con gusto.

Carazar. A. L. Enviadas por correo.

Arco. E. C. Idem íd.

Junquera. S. R. L. Esperamos se haga pronto ese nombramiento.

Hondón Nieves. F. C. Van tarjetas y relaciones; el «Anuario» se manda aparte.

Ulldecona. P. B. P. Dicen que luego que se hagan los nombramientos pendientes.

Inestrillas. A. C. T. Remitidos.

Feriana. B. C. Idem íd.

Tallara. M. L. Puede solicitar de nuevo anulando las anteriores.

Posadas. F. Z. Se los reservaremos.

Olvega. C. U. Nada tocó en el sorteo de la Lotería; ese anuncio costaría cinco pesetas.

Lastras. E. L. Servido.

Tabanera de Valdavia. V. D. A. Remitido libro; debe mandar dos pesetas.

San Sebastián. P. O. Quedan enviadas; debe remitirnos una peseta.

Soperna. A. M. Esperaremos; dicen que saldrán pronto, pero es un decir.

Valentín. A. C. E. Queda servido.

Arroyo Valdivielso. E. F. Debe registrar en la Sección de la provincial don-
den Escuela.

Sarriá. A. R. Entendemos que sera pronto, pero no nos atrevemos a precisar fecha.

Madrigueros. D. G. Suponemos que no se necesitan más señas que Maestro nacional.

Salas de los Infantes. M. V. Allá va el planeta.

Málaga. V. P. Con esos servicios lo probable es que pase un año antes de ser colocada.

Casares. C. A. Enviadas relaciones.
 Alquiza. E. G. Van seis rosas.
 Paterna del Río. F. R. Se corregirá la dirección; puede enviar el importe en sellos, pero certificando la carga.
 Santa Olalla. A. G. Ese concurso de Escuelas no se ha resuelto todavía; se habla mucho sobre esa reforma, pero dudamos que se realice tan pronto como dicen.
 Granada. R. P. Las tarjetas de las Maestras son rosa; las de Maestros, blancas; las de dirección de graduadas, azules.
 Ventosa Fuentepinilla. L. S. R. Enviado «La Fiesta del árbol»; esa obra de Pedagogía no la encontramos en Madrid, pero la pediremos, cuesta 17 pesetas.
 Funes. M. C. N. Remitidas.
 Pinilla. V. R. Servido; todo lo referente a ese asunto no es potestativo del Maestro, entra en las facultades del Alcalde como presidente de la Junta local.
 Raal. R. S. Se envían tarjetas y relaciones.
 Villate. J. S. Idem íd.
 Benamejí. P. P. Idem íd.
 La Gleva. A. B. Enviadas tarjetas; en el caso que cita basta poner «Una Escuela de... tal pueblo».
 El Villar. J. P. Vea nuestra Revista legislativa, donde todo está aclarado; supongo leerá el periódico, puesto que tiene pagada la suscripción.
 Alcalá de los Gazules. M. R. C. Queda servida.
 Vilaplana. N. C. S. No ha podido ser más breve.
 Brahojos. M. C. Enviadas relaciones y tarjetas; son las banderas 1.50 por 1, de percalina, 8 pesetas; de satén, 10, de lana, 40, más los gastos de envío.
 Canillas. F. R. Le añadimos algunas relaciones, por si fuera olvido el no pedir las.
 San Sebastián. F. A. Se están aún enviando «Anuarios».
 Riaza. G. de G. Queda servido.
 Roma. R. P. Llegaron los números de la Revista, que agradecemos; corresponderemos al cambio.
 Pradales. E. L. Van relaciones y tarjetas.
 Urda. P. B. Van tarjetas y relaciones: es en vano pretender que nos adelantemos esas noticias.
 Jopárter. P. G. Con mucho gusto.

Serrejaiz. J. C. M. B. Remitidos.
 Tabralles. S. G. Idem íd.
 Barcia de Loma. R. G. Desgraciadamente, la Lotería no fué propicia con nosotros.
 Andanzas. A. C. Nosotros creemos que la colocación de todos los opositores será antes del verano.
 Gramelo-Cabranes. T. V. No hay tal orden cronológico, sino orden alfabético; enviado encargo, debe remitirnos 2,50 pesetas.
 Santander. J. S. Adelante; el que no se atreve, no pasa la mar.
 Vegas de Matute. F. B. Remitidas condiciones.
 Fuensalada. M. M. C. La publicaremos como una opinión, entre otras ya publicadas.
 Sales. J. A. Enviadas relaciones.
 Peñausende. J. M. Queda servido.
 Olmedo. J. C. No figura en el Escalafón ningún Maestro ingresado después de julio de 1922; en vez de poner el número, ponga la fecha de su ingreso; hay que renovar esas tarjetas; en el «Registro escolar Solana» tiene puntos, matrícula, lista diaria, contabilidad y correspondencia; le costará 4,50 pesetas. Con él no se escribe la lista sino una vez al año.
 Causa de Avión. E. de M. Conformes.
 Valoria la Buena. V. G. Enviadas.
 Córdoba. E. L. Se recomendará.
 Grajos. A. G. Conformes.
 Gironella. D. V. No se puede calcular ese tiempo, aunque parece que ahora hay de haber más movimiento; la «Geografía general de España», por Solana, puede responder a sus deseos.
 Esparragosa de la Serena. M. M. Hay canto a la bandera, letra y música, por 0,50 pesetas; los gastos de envío pueden calcularse en un 10 por 100.
 Priede. F. A. No hay texto conocido; para esa fecha estarán ya agotados los «Anuarios».
 Tanes. S. S. No esperamos que a esos nuevos interinos les sea concedida la propiedad.
 Chaherrero. L. N. Entendemos que si le proporcionaremos ese libro que desea.
 Argés. A. M. Enviadas.
 Beasain. J. M. Idem íd.
 Arroyuelos. M. S. Van certificadas.
 Moncortés. B. G. Idem íd.
 Oliva de Jerez. J. J. V. Idem íd.